

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

Que celebran despacho Rodríguez como patrón y Juan Carlos Rodríguez Galindo trabajador o empleado, bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1.- Por sus generales, los contratantes declaran lo siguiente:

PATRÓN: Nacionalidad Mexicana; edad 55 años; sexo masculino; estado civil casado; con domicilio en boulevard jacaranda mnz.7 lote.4 concepción bellavista. Y el trabajador Nacionalidad Mexicana; edad 21 años; sexo masculino; estado civil soltero; con domicilio en Boulevard Jacarandas mnz.7 lote. 4

2.- El trabajador o empleado se obliga a prestar al patrón, bajo su dirección y dependencia, sus servicios personales como abogado debiendo desempeñarlos en el despacho Rodríguez

3.- La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas, por tratarse de jornada en oficina. El trabajador deberá entrar a las 8am para salir a las 2pm horas y volver a entrar a las 8am horas para salir a las 2pm horas.

4.- El salario o sueldo convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es el siguiente: \$10,000 quincenales

Salario o sueldo fijo por quincena \$ 10,000.

Sometiéndose a los descuentos que deban hacerse por orden expresa de la ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en tiendas departamentales y electrónicas.

El pago de éste salario o sueldo se hará en moneda mexicana del cuño corriente los días 15 y 30 de cada mes y en moneda mexicana de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 108,109.

5.- El día de descanso semanal para el trabajador será el sábado y domingo de cada semana y causará salario de acuerdo con el Art. 69 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorios con pago de salario íntegro los días primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de febrero en conmemoración del veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis

de septiembre, el tercer lunes de febrero en conmemoración del veinte de noviembre, veinticinco de diciembre y primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en términos del artículo 74 de LA LEY

7.- El trabajador o empleado disfrutará de seis días de vacaciones cuando tenga un año de servicios, que aumentará dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsiguiente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Estas vacaciones comenzarán cada año el 2 de agosto y terminaran el 12 del mismo mes

8- El trabajador o empleado conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la Frac. X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el concepto de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón.

9.- Cuando por cualquiera circunstancia el trabajador o empleado haya que trabajar durante mayor tiempo que el que corresponde a la jornada máxima legal, el patrón retribuirá el tiempo excedente con un 100% más del salario que corresponda a las horas normales, términos del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, La prolongación de tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente, con un 200% más el salario que corresponde a las horas de jornada, en términos del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

10.- Si el trabajador es mayor de 14 años, pero menor de 16, debe autorizar este contrato el padre o tutor y a falta de ellos, el Sindicato al que el trabajador pertenezca, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Inspector del Trabajo o la Autoridad Política de acuerdo con el Art. 23 de la Ley.

11.- Ambas partes convienen expresamente en someterse en caso de cualquier diferencia o controversia, al texto de éste contrato y a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo aprobado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y del cual se entrega un ejemplar al empleado o trabajador en el momento de la celebración de dicho contrato.

12.- El Patrón se obliga a cumplir con lo dispuesto por el Artículo 132 Fracción XV en Los términos del Capítulo III bis del Título de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores, de acuerdo a los Planes y Programas que se establezcan en la Empresa.

13.- Este "CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado según lo establece el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que firman, y enterados de su contenido y sabedores de las obligaciones que por virtud de él contraen, así como de las que la ley les impone, lo firman en tinta negra a los 10 días del mes de agosto quedando un ejemplar en poder del trabajador y original en poder del patrón.



FIRMA DEL PATRÓN



TESTIGO



OBRERO O EMPLEADO:

**Declaro que recibí una copia
del presente contrato**



TESTIGO



TESTIGO